



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Borja, 19 de abril de 2022

**OFICIO N° 0234-2022-MINEM/DGAAE**

**Señor**

César Guillermo Echeandía Castillo  
Correo electrónico: [pampasdelipque@gmail.com](mailto:pampasdelipque@gmail.com)  
Jr. Camere 136, Urb. San Roque  
Santiago de Surco.-

**Asunto** : Impugnación de Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE del 8 de febrero de 2022.

**Referencia** : Registro N° 3277969

Me dirijo a usted con relación al registro de la referencia, a través del cual su representada impugnó la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE mediante la cual esta Dirección General aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.- EGEPIASAC.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Anexo del Memo-00263-2022/MINEM-OGAJ, el documento presentado a través del registro de la referencia, no constituye un recurso impugnativo, sino más bien, un derecho de petición administrativa, el cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Asimismo, señaló que estando a la naturaleza del documento presentado por usted, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, que establece que corresponde encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, concierne encauzar su escrito como un derecho de petición, debiendo la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE), de acuerdo a las competencias establecidas en el literal l) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, evaluar y brindar la atención que corresponda dentro del plazo de ley.

En ese sentido, con Memo-00088-2022/MINEM-DGAAE, esta Dirección General remitió su solicitud a la DGE debido a que su petición no versa sobre la evaluación del Estudio Ambiental o la viabilidad ambiental del Proyecto en mención, que resulta ser competencia de esta Dirección General, sino que se refiere a su derecho de propiedad, por ello, correspondía que la DGE emita la opinión correspondiente sobre su petición. No obstante, mediante Memo-00584-2022/MINEM-DGE, la DGE señaló que, de acuerdo con la evaluación realizada sobre la base de la información georreferenciada de concesiones eléctricas de la DGE, se observó que a la fecha no se encontró algún trámite y/o procedimiento administrativo de solicitud de concesión y/o solicitud de servidumbre, solicitado ante la DGE, asociado al Proyecto "Central Eólica Mórrope".

Por tanto, en base a su derecho de petición administrativa antes referido, su solicitud ha sido debidamente atendida por esta Dirección General.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Atentamente,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

REOP/kcv

**Se adjunta:**

- Memo-00263-2022/MINEM-OGAJ y Anexo.
- Memo-00088-2022/MINEM-DGAAE.
- Memo-00584-2022/MINEM-DGE.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Expediente N°: 3277969

**Memo-00263-2022/MINEM-OGAJ**

**A:** O Sr(a). JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS

Director(a) de la oficina de DGAAE-DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS  
AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD

**ASUNTO:** Sobre apelación de la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE

**REFERENCIA:** Expediente N°: 3277969  
Carta S/N del 01 de marzo de 2022

**FECHA:** 22/03/2022 15:31

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al registro de la referencia, en virtud del cual el señor César Guillermo Echeandía Castillo interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE.

Sobre el particular, esta Oficina General advierte lo siguiente en el Anexo adjunto.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

Observaciones

**Archivos Adjuntos**

NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
ANEXO.docx	

**Creado por:** ADAVILA

**Aprobado por:** CARLOS EDUARDO SILVA OLIVA

**Fecha Creación:** 22/03/2022

**Fecha Aprobación:** 22/03/2022 15:31

## ANEXO

El numeral 217.2 del artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Del mismo modo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG indica que los recursos administrativos son los siguientes: recurso de reconsideración y apelación.

A su vez, el artículo 220 del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

En virtud al marco legal antes indicado, con fecha 01 de marzo de 2022, el señor César Guillermo Echeandía Castillo formula impugnación la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C. – EGEPSAC; alegando que el citado estudio afecta la propiedad privada denominada "Pampas de Lique de la Familia Echeandía".

Por otro lado, es menester tener en cuenta que el artículo 223 del TUO de la LPAG establece que el error en la calificación de un recurso por parte de un recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Ante ello, y de la revisión del escrito presentado por el señor César Guillermo Echeandía Castillo se desprende que el mismo no está cuestionando el acto administrativo emitido por su despacho, sino que comunica su desacuerdo a todo proyecto de generación eléctrica, toda vez que la "Central Eólica Morrope" afectaría los predios de los cuales manifiesta es propietario y por ende vulneraría su propiedad privada; razón por la cual, no es recurrible ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, que, como Autoridad Ambiental Competente, está encargada de la evaluación ambiental de proyectos eléctricos.

En ese sentido, se advierte que el escrito presentado por el señor César Guillermo Echeandía Castillo no constituye un recurso impugnativo, sino más bien, un derecho de petición administrativa, el cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.2 del artículo 117 del TUO de la LPAG, comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

De esta manera, estando a la naturaleza del documento presentado por el administrado, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, que establece que corresponde encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, concierne encauzar el escrito presentado por el señor César Guillermo Echeandía Castillo como un derecho de petición, debiendo la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a las competencias establecidas en el literal l) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, evaluar y brindar la atención que corresponda dentro del plazo de ley.

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y Minas**Expediente N°: 3277969****Memo-00088-2022/MINEM-DGAEE****A:** O Sr(a). JUAN ANTONIO AGUILAR MOLINADirector(a) de la oficina de DGE-DIRECCION GENERAL DE  
ELECTRICIDAD**ASUNTO:** Sobre impugnación de la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAEE del 8 de febrero de 2022.**REFERENCIA:** Registro N° 3277969  
Registro N° 3277971**FECHA:** 23/03/2022 15:43

Es grato dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, por medio de los cuales el señor Cesar Guillermo Echeandía Castillo solicitó impugnar la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAEE, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.- EGEPISAC.

Al respecto, con Memo-00263-2022/MINEM-OGAJ del 22 de marzo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que los documentos presentados por el señor Cesar Guillermo Echeandía Castillo no constituye un recurso impugnativo, sino más bien, un derecho de petición administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.2 del artículo 117 (1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no se está cuestionando el acto administrativo emitido, sino que el referido señor comunica su desacuerdo a todo proyecto de generación eléctrica, toda vez que la "Central Eólica Mórrope" afectaría los predios de los cuales manifiesta es propietario y por ende vulneraría su propiedad privada.

En ese sentido, y debido a que la petición del señor Cesar Guillermo Echeandía Castillo no versa sobre la evaluación del Estudio Ambiental o la viabilidad ambiental del Proyecto en mención, que resulta ser competencia de esta Dirección General, sino que se refiere a su derecho de propiedad, corresponde emitir opinión sobre la petición formulada a la Dirección General de Electricidad de conformidad con el literal l) (2) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y modificatorias; por lo que, se remiten los documentos de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Se adjunta:

- Memo-00263-2022/MINEM-OGAJ y Anexo.
- Registro N° 3277969.
- Registro N° 3277971

**Creado por:** CLIENDO**Aprobado por:** JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS**Fecha Creación:** 23/03/2022**Fecha Aprobación:** 23/03/2022 15:43



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Expediente N°: 3277969

**Memo-00088-2022/MINEM-DGAAE**

(1) El derecho de petición comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

(2) Evaluar, emitir opinión y tramitar solicitudes de concesiones, autorizaciones y servidumbres para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de otros asuntos de su competencia.

Observaciones

LQS/kcv

**Archivos Adjuntos**

NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
Memo-00263-2022-MINEM-OGAJ_(1).pdf	
Registro_N°_3277969_(2).PDF	
Registro_N°_3277971_(1).PDF	

**Creado por:** CLIENDO

**Aprobado por:** JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS

**Fecha Creación:** 23/03/2022

**Fecha Aprobación:** 23/03/2022 15:43



**Memo-00584-2022/MINEM-DGE**

**A:** O Sr(a). JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS

Director(a) de la oficina de DGAAE-DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD

**ASUNTO:** Respuesta sobre impugnación de la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE del 8 de febrero de 2022.

**REFERENCIA:** a) Memo-00088-2022/MINEM-DGAAE  
b) Documento con Registro 3277969

**FECHA:** 12/04/2022 16:08

---

Es grato dirigirme a usted en atención al memo de la referencia a), mediante el cual, remite a esta Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) el documento b) de la referencia, por medio del cual el señor Cesar Guillermo Echeandía Castillo solicitó impugnar la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.- EGEPISAC. Así mismo, mencionan que debido a que la petición del señor Cesar Guillermo Echeandía Castillo no versa sobre la evaluación del Estudio Ambiental o la viabilidad ambiental del Proyecto en mención, sino que se refiere a su derecho de propiedad, corresponde a la DGE emitir opinión al respecto, de conformidad con el literal l) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y modificatorias.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente, y de acuerdo a la evaluación realizada sobre la base de la información georreferenciada de concesiones eléctricas de la DGE, se observa que no se encuentra a la fecha, algún trámite y/o procedimiento administrativo de solicitud de concesión y/o solicitud de servidumbre, solicitado ante esta DGE, asociado al Proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.- EGEPISAC.

Por tanto, dado que a través del documento b) de la referencia, se solicita impugnar la Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE, y tratándose de una petición presentada a la DGAAE respecto a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Eólica Mórrope", corresponde a la DGAAE atender dicho pedido según la información brindada por esta DGE.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Observaciones

---

**Creado por:** CLOPEZ

**Aprobado por:** JUAN ANTONIO AGUILAR MOLINA

**Fecha Creación:** 12/04/2022

**Fecha Aprobación:** 12/04/2022 16:08